



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 – 2016-MPP/A.

Puno, 14 de abril del 2016

VISTO:

Proveído 588-2016 Gerencia Municipal del 28 de marzo 2016 de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 124-2016-MPP/GM-GAJ del 23 de marzo 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 35-2016-MPP/GA-SGP del 15 de febrero 2016 emitido por el Sub Gerente de Personal; escrito con registro N° 002615 Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Betty Paulina Coila Pari; Resolución de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM del 13 noviembre 2015; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El artículo 116° del mismo cuerpo legal, numeral 116.2 señala que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, establece que Compensación por Tiempo de Servicios; se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, respecto a los efectos remunerativos considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Y el artículo 9 del mismo cuerpo legal establece que las bonificaciones de beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continúan percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM del 13 de noviembre 2015, entre otros resuelve reconocer y otorgar, ala Ex Servidora Betty Paulina Coila Pari, como pago de Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma total de S/. 2,460.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CON 00/100 NUEVOS SOLES).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, a través de Opinión Legal N° 124-2016/MPP/GM-GAJ del 23 de marzo 2016, concluye que debe declararse improcedente los Recursos de Apelación por haberse agotado la vía administrativa con la expedición de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM, tal como se indica en la parte de análisis y recomienda expedirse el resolutive que declare improcedente los recursos de Apelación indicados en la parte del análisis y en las conclusiones.

Que, a través de Informe N° 35-2016-MPP/GA-SGP del 15 de febrero 2016, el Sub Gerente de Personal señala que habiéndose emitido el Informe N° 071-2016-MPP/GA-SGP/R por el Especialista de Remuneraciones de esta Sub Gerencia, Informa que la formulación del cálculo por compensación por tiempo de servicios, se ha elaborado según el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, tomando en cuenta la Remuneración Básica y Reunificada al cumplir 30 años de Servicio, cumpliendo el mismo de fecha 25 de enero del 2008 y se sugiere se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal en donde se adjunta al mismo la planilla de pagos fedatada del mes de enero 2008 de Betty Paulina Coila Pari, Remuneración Básica S/. 50.00 x30 años= S/1,500.00; Remuneración Reunificada S/.32.00x30 años= S/960.00.



Que, la administrada Betty Paulina Coila Pari, ha presentado recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM, en lo resuelto en el artículo 2°, en el extremo del monto del pago del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, expresando que no se ha tenido en consideración la resolución de Alcaldía N° 284-2014-MPP/A de fecha 30 de mayo de 2014, la misma que aprueba el Sinceramiento Remunerativo con la actualización de la Remuneración Reunificada integrando los conceptos remunerativos como: remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar, las remuneraciones complementarias al cargo, las especiales, condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas, así como otros conceptos remunerativos permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de las disposiciones legales administrativas o Pactos Colectivos, con excepción de los otorgados por ley expresa.



Que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se calculó en función a la base legal señalado en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por tanto el Recurso de Apelación interpuesto por Betty Paulina Coila Pari, deviene en improcedente.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la Administrada Betty Paulina Coila Pari en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM del 13 de noviembre 2015.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 652-2015-MPP/GM del 13 noviembre 2015.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la interesada y remitir copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarilloclla
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

HQH/YRCO
C.C. Arch.
GM
GA
Int.